



DIPUTACIÓN DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

MPG/ne

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día **12 DE JULIO DE 2019**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“10.- DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS.”

Iº.- El artículo 75.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL), conforme a la nueva redacción dada al mismo por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Fiscal, dispone lo siguiente:

“Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.”

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”.

Así mismo, los apartados 3 y 4 de dicho precepto establecen, que:

“3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.”

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo”.

IIº.- El art. 13 del ROF, en sus apartados 3, 4, 5 y 6 dispone lo siguiente:

“3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no

podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad Local.

4. El Pleno Corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Corporativo.

6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación Local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal".

IIIº.- Los artículos 121 a 124 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial, establecen lo siguiente:

"Art. 121. 1. Los miembros de la Corporación que desempeñen su cargo con dedicación exclusiva, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. La retribución que perciban será la que sirva a efectos de cotización y las cuotas de aplicación serán las generales que la Seguridad Social tiene establecidas, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

3. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, organismos y empresas de ellas dependientes, así como con cualquier otra actividad privada".

"Art. 122. Los miembros de la Corporación podrán recibir indemnizaciones por el concepto de asistencias, en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno de la Corporación".



DIPUTACIÓN DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

“Art. 123. Todas las percepciones estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general”.

“Art. 124. La Corporación consignará en su Presupuesto las retribuciones o indemnizaciones a que hacen referencia los artículos precedentes dentro de los límites que con carácter general se establezcan y determinará qué miembros desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva y el importe de las retribuciones e indemnizaciones a percibir”.

IVº.- El límite máximo total que pueden, individualmente, percibir los miembros de la Corporación de la Diputación Provincial de Burgos por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, es de 84.904,46 € anuales, atendiendo al tramo de población de 150.000 a 300.000 habitantes, que es el correspondiente al de la Corporación municipal más poblada de la provincia de Burgos, el municipio de Burgos capital, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 bis 1 de la LRBRL, así como en la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRySAL), y en el artículo 18 “Uno” del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Vº.- Es igualmente de cita obligada sobre la materia en cuestión y en relación con las asignaciones económicas a los grupos políticos, el art. 73.3 de la LRBRL, al disponer que:

“...../..... El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

*...../.....
Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.*

...../.....”.

Sometido el asunto a votación, y tras las intervenciones que constan el correlativo del Diario de sesiones de D. David Jurado Pajares, Portavoz del Grupo de Diputados Socialistas-PSOE, quien manifiesta el sentido de su voto y

D. Borja Suárez Pedrosa, portavoz del Grupo de Diputados del Partido Popular, al amparo de los preceptos citados y visto el Informe de la Intervención de Fondos de la Diputación de fecha 10 de julio de 2019, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y que, conforme al informe de la Secretaría General de fecha 8 de julio de 2019, prohíbe incrementar el número total de cargos públicos con dedicación exclusiva respecto del que dispone la Diputación a fecha inmediatamente anterior al ejercicio presupuestario cerrado del 2018, no pudiendo superarse, en consecuencia, el número de 4 dedicaciones exclusivas, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y mayoría con los votos a favor de los diez Diputados del Grupo del Partido Popular, los tres votos de los Diputados del Grupo Ciudadanos-Cs, y el del Diputado del Grupo Mixto que suman catorce, y la abstención de los once Diputados del Grupo de Diputados Socialista-PSOE, **ACUERDA:**

Primero.-, Determinar la siguiente relación de cargos de la Corporación Provincial, que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, con cargo al vigente Presupuesto del ejercicio de 2018:

a) Relación de cargos, aparte del Presidente y de la Vicepresidencia 1ª, con dedicación exclusiva:

- Un Diputado que desarrolle su cargo con responsabilidades de gobierno, por ejercer funciones de Vicepresidente 2º o 3º, o Presidencias o Vicepresidencias de Comisiones Informativas, con una retribución individual anual bruta de 52.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 15.897,81 €.
- Un Diputado que desarrolle su cargo con responsabilidades de oposición, con una retribución individual anual bruta de 43.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 13.996,50 €
- En todos los casos incluidos en este apartado a), la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.000 € anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de Portavoz del Grupo político en el que se integra.



b) Relación de cargos con dedicación parcial:

- Un Diputado que desarrolle su cargo con responsabilidades de oposición, con una retribución individual anual bruta de 21.500 €, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 6.998,25 €, fijándose una dedicación mínima equivalente al 50% de la jornada ordinaria de trabajo en el área de oficinas de la Diputación Provincial.
- En el caso incluido en este apartado b), la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.000 € anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de Portavoz del Grupo político en el que se integra.

c) Las retribuciones que los miembros de la Corporación Provincial perciban por el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, estarán sometidas a las modificaciones que se establezcan al respecto, de entre otras, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

d) Se determinará en el Presupuesto General de 2019 con cargo a la aplicación 20-9120-100.00 consignación suficiente.

e) De la aceptación expresa del régimen de dedicación exclusiva o parcial para el ejercicio de su cargo por parte de los Sres. Diputados, que resulten nombrados conforme a los nombramientos efectuados por la Presidencia, se dará cuenta en la siguiente sesión ordinaria que el Pleno celebre.

Segundo.- Determinar, para aquellos miembros de la Corporación Provincial que no tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial, el siguiente régimen de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía siguiente:

- Asistencia al Pleno Corporativo

Los Sres. Diputados Provinciales percibirán 275 € por asistencia.

- Asistencia a la Junta de Gobierno

Los Sres. Diputados Provinciales percibirán 220 € por asistencia.

- Asistencia a las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales, Mesa de Contratación, Mesa de Negociación y Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los Sres. Diputados Provinciales percibirán 200 € por asistencia, con un límite de 12 asistencias al mes. A los Sres. Presidentes y Vicepresidentes de referidos órganos colegiados se les asignará un complemento de 75 € y de 50 €, respectivamente.

- Asistencia a la Junta de Portavoces.

Los Sres. Portavoces o diputado que les sustituya, que no tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial, percibirán individualmente la cantidad de 250 € por asistencia a cada reunión que celebre la Junta de Portavoces.

- Asistencia a otros órganos colegiados.

Los Sres. Diputados percibirán 200 € por asistencia a cada reunión que celebren los órganos colegiados de las siguientes entidades, siempre que no estuviera reconocida referida compensación económica de forma efectiva por dichas entidades, a favor de los miembros que integran sus órganos colegiados:

- Comisión Provincial de Colaboración del Estado de las Corporaciones Locales y Comisión de Seguimiento del PENBU.
- Comisión Territorial de Urbanismo.
- Comisión Territorial de Patrimonio.
- Comisión Territorial de Promoción Ambiental.
- Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla.
- Consorcio del Parque Arqueológico de la Ciudad Romana de Clunia.
- Consejo de Administración de S.O.G.A.C.A.L
- Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.
- Federación Española de Municipios y Provincias.
- Federación Regional de Municipios y Provincias.
- Fundación Democracia y Gobierno Local
- Patronato de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Sociedad Centro de Transportes Aduana de Burgos.



DIPUTACIÓN DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Tercero.- Los miembros de la Corporación Provincial recibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

Cuarto.- Asignación económica a los grupos políticos.

a) Se asigna una dotación económica mensual a los Grupos Políticos, que se hará efectiva tomando como referencia la fecha de 1 de julio de 2019, conforme al siguiente detalle:

- Fijo por grupo de **1.000 € (MIL EUROS)**
- Variable por número de Diputados Provinciales a razón de **340 € por diputado (TRESCIENTOS CUARENTA EUROS)**
- Estas cantidades se actualizarán anualmente conforme determine el Pleno de la Corporación.

b) Se determinará, igualmente, en el Presupuesto General de 2019 con cargo a la aplicación 20-9120-233.00, consignación suficiente.

Quinto.- Tomar razón de que en el Presupuesto de 2020 y siempre y cuando tras la liquidación del Presupuesto de 2019 se concluya positivamente acerca del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, se deberá prever la siguiente estructura de cargos electos con dedicación exclusiva:

- Presidente.
- Vicepresidencia 1ª.
- Tres Diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de gobierno, por ejercer funciones de Vicepresidente 2º o 3º, o Presidencias o Vicepresidencias de Comisiones Informativas, con una retribución individual anual bruta de 52.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 15.897,81 €.
- Cuatro Diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de oposición, con una retribución individual anual bruta de 43.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el

Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 13.996,50 €

- En todos estos casos, a excepción del cargo de Presidente, la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.000 € anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de Portavoz del Grupo político en el que se integra.”

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 16 de julio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL,



Edo.: José Luis M^a González de Miguel